

REF.: APLICA SANCIÓN A VULION CAPITAL S.A.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3.538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026; en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°266 de 2026, N°325 de 2026; N°1.430 de 2020; y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712 (“LUF” o “Ley Única de Fondos”)
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°475 de 2022 (“**NCG 475**”).
4. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 de 2018, que Determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado (“NCG 426”).

CONSIDERANDO:

I. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

I.1. ANTECEDENTES GENERALES.

1. Que, mediante Oficio Reservado N°247.481, de 29 de diciembre de 2025 (“Denuncia”), la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”) presentó una denuncia ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”), en contra de Vulion Capital S.A., RUT N° 77.916.171-4 (“Investigada” o “Vulion”) por incumplimientos detectados a los deberes de información establecidos en el artículo 94 de la LUF y la NCG 475.
2. Que, mediante **Oficio Reservado N°298 de 16 de marzo de 2026 (“Requerimiento”)**, y de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la Norma de Carácter General N°426, el Fiscal emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la Investigada, imputando la siguiente infracción:



Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.

3. Que, en dicho Requerimiento el Fiscal señaló que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (“Comisión” o “CMF”) la imposición de una sanción de **“105 U.F.”**.

4. Que, Vulion Capital S.A. indicó que no admitía responsabilidad *“por los hechos descritos en el Oficio de la referencia, toda vez que se trata de remisión de información periódica respecto a la cual la propia Comisión nos confirió plazo extendido para remitirla y luego dimos oportuno cumplimiento a tal requerimiento”*.

5. Dado lo anterior, el Fiscal procedió en los términos del artículo 55 inciso final del DL 3.538, conforme al cual *“En caso que el supuesto infractor no admitiere responsabilidad en los hechos que se le imputan, el fiscal emitirá el oficio de cargos en los términos a que se refiere el artículo 46, en cuanto fuere pertinente, y continuará con la tramitación del procedimiento simplificado de conformidad con el artículo siguiente”*.

6. Que, mediante **Resolución UI N°22 de fecha 12 de mayo de 2026**, el Fiscal inició una investigación para determinar si los hechos denunciados podían ser constitutivos de una infracción.

I.2. HECHOS.

Que, de acuerdo con los antecedentes recabados por el Fiscal durante la investigación, se determinaron los siguientes hechos:

“Vulion Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

I.3. ANTECEDENTES RECOPIADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN.

Que, durante la investigación el Fiscal aparejó al Procedimiento Sancionatorio los siguientes antecedentes:

- “- Copia del Oficio Ordinario N° 20.8018, de fecha 6 de noviembre del 2025;*
- Copia de correo electrónico de fecha 11 de noviembre del 2025; de la CMF a Vulión Capital S.A.;*
- Copia de la Respuesta al Oficio Reservado UI N° 298/2026 (de fecha 16 de marzo del 2026), que contiene la posición de la administradora de no admitir responsabilidad al requerimiento señalado, de fecha 30 de marzo del 2026;*
- Copia del Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas, que acordó la disolución de la sociedad (de fecha 19 de marzo del 2026)”.*

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.

II.1. CARGOS FORMULADOS.

Que, mediante **Oficio Reservado UI N°622 de fecha 19 de mayo de 2026**, el Fiscal de la UI formuló cargos a **Vulion Capital S.A.**, en los siguientes términos:

“En virtud de lo anterior, se formulan cargos a Administradora Vulion Capital S.A. por cuanto no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a diciembre 2024, marzo 2025 y junio 2025, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.”

II.2. ANÁLISIS DEL OFICIO DE CARGOS.

Que, el análisis del Fiscal de la UI contenido en el Oficio de Cargos fue del siguiente tenor:

“I.- ANTECEDENTES GENERALES:

1. Mediante Oficio Ordinario N° 247.481, de fecha 01 de diciembre de 2025, la Dirección General de Supervisión de Conductas de Mercado, en adelante “DGSCM”, perteneciente a la Comisión para el Mercado Financiero, denunció a la Administradora Vulion Capital S.A. por incumplimientos a la obligación de envío de información continua que, todas las Administradoras de Inversión Privadas deben presentar a esta CMF, en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General 475 de 2022.

2. De acuerdo a la Norma de Carácter General N° 426 del año 2018 modificada por la Norma de Carácter General N° 513, de fecha 10 de junio del 2024, en adelante NCG N° 426/2018 y NCG N° 513/2024, que determinan las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado establecido en el párrafo 3 del Título IV de la Ley de la CMF, esta Unidad de Investigación envió a la Administradora, mediante correo electrónico, Oficio Reservado N° 298/2026 de fecha 16 de marzo, que contiene el requerimiento de procedimiento



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

simplificado de acuerdo a lo previsto en el artículo 55 de esa misma Ley, a través del cual se señaló a la Administradora que, en caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos objeto de la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción administrativa, consistente en **105 Unidades de Fomento (U.F.)**.

3. Que, con fecha 30 de marzo del 2026, se recibió respuesta por parte de la Administradora mediante la cual ésta no admitió responsabilidad en los hechos infraccionales contenidos en el requerimiento notificado, por lo que se procede de acuerdo con el inciso final del artículo 55 y siguientes de la Ley de la CMF.

II.- HECHOS INFRACCIONALES:

Vulion Capital S.A., infringió su obligación de entrega de información continua, de acuerdo con lo dispuesto en la forma y plazos exigidos en la Norma de Carácter General 475 de 2022, a saber:

Infracción detectada
No envío de información para el trimestre correspondiente a Diciembre 2024 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Marzo 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.”.
No envío de información para el trimestre correspondiente a Junio 2025 ; dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475/2022.”.

II.3. MEDIOS DE PRUEBA.

1. Mediante **Oficio Reservado UI N°671, de fecha 29 de mayo de 2026**, la UI abrió un término probatorio.
2. La Investigada no rindió prueba en esta etapa.

II.4. INFORME DEL FISCAL.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 inciso 2° del DL 3.538 y, habiéndose realizado todos los actos de instrucción y vencidos los términos probatorios, mediante **Oficio Reservado UI N°701, de fecha 9 de junio de 2026**, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero el Informe Final de la investigación y el expediente administrativo de este Procedimiento Sancionatorio, informando el estado de éste y su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada a la Investigada.

II.5. OTROS ANTECEDENTES DEL PROCESO.

Que, mediante **Oficio Reservado N°109.489, de fecha 2 de julio de 2026**, se citó a audiencia a la Defensa de la Investigada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del DL 3.538, la que se celebró el día **15 de julio de 2026**.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

III. NORMAS APLICABLES.

1. Artículo 90 de la Ley Única de Fondos:

“La administradora. Los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras de fondos fiscalizados por la Superintendencia a que se refiere esta ley, o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el registro de entidades informantes que lleva la Superintendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7º de la ley Nº 18.045, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general.

En este último caso, en el nombre de esas sociedades anónimas cerradas y en cualquier documentación que emitan, no podrán utilizar la expresión "administradora general de fondos".

2. Artículo 94 de la Ley Única de Fondos:

“Información a la Superintendencia. La administradora deberá presentar a la Superintendencia, en la forma y plazos que ésta determine, la siguiente información referida a los fondos de inversión privados que administre:

- a) Identificación del fondo y de los partícipes de éste.*
- b) Monto de los aportes.*
- c) Valor de los activos.*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84, la Superintendencia podrá requerir toda la información que sea necesaria para determinar si los fondos privados cumplen las condiciones que los hacen regirse por las normas de los fondos fiscalizados, si dan cumplimiento a las obligaciones del artículo 93 o para supervisar las operaciones que éstos hacen con aquellos, esto último, en caso de fondos administrados por la misma administradora o los relacionados a ésta”.

3. Letra a. del N°2 de la Sección I de la Norma de Carácter General N°475:

“Las sociedades que administren fondos de inversión privado, deberán remitir trimestralmente a la Comisión, a través del módulo SEIL habilitado para dichos efectos, la siguiente información por cada fondo administrado:

- a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.*
- b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.*
- c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.*

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho”.

IV. DESCARGOS Y ANÁLISIS.

IV.1. DESCARGOS.

Mediante presentación de fecha 28 de mayo de 2026, Vulion acompañó sus descargos, los que fueron del siguiente tenor:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Inscripción de la Sociedad y ausencia de operaciones

Vulion Capital S.A. solicitó su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes administrado por la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), en calidad de potencial administrador de fondos de inversión privados.

La Sociedad fue inscrita en el Registro Especial de Entidades Informantes con fecha 5 de noviembre de 2024, encontrándose durante los meses siguientes en una etapa inicial de organización y evaluación de viabilidad operativa, sin haber llegado a desarrollar actividades efectivas de administración de fondos.

En efecto, la Sociedad nunca llegó a constituir ni administrar fondos de inversión privados, ni tampoco desarrolló operaciones sujetas a fiscalización sustantiva por parte de la Comisión. En efecto, durante toda su existencia la Sociedad no mantuvo fondos bajo administración, no captó recursos de terceros, no percibió remuneraciones o comisiones asociadas a administración de activos y no mantuvo inversionistas expuestos a riesgo alguno derivado de su actividad.

En consecuencia, la Sociedad nunca generó información operacional o financiera relevante para el mercado asociada a la administración efectiva de fondos.

2. Otorgamiento de plazo especial por parte de la CMF

Mediante Ordinario N° 208018 de fecha 6 de noviembre de 2025, la propia CMF otorgó a la Sociedad un plazo especial para remitir la información periódica correspondiente al trimestre terminado al 30 de junio de 2025.

En cumplimiento de lo instruido por la autoridad, con fecha 11 de noviembre de 2025 la Sociedad remitió la información requerida dentro del plazo conferido especialmente por la Comisión.

Posteriormente, mediante correo electrónico de la misma fecha, funcionarios de la CMF confirmaron que el proceso de ingreso de dicha información se encontraba en curso.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

3. Decisión de término de actividades y disolución de la Sociedad

Considerando la inexistencia de operaciones, la ausencia de fondos administrados y la imposibilidad práctica de desarrollar el proyecto de negocios inicialmente contemplado, los accionistas de Vulion Capital S.A., reunidos en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de marzo de 2026, acordaron la disolución de la Sociedad conforme al artículo 103 N°3 de la Ley N° 18.046.

A contar de la disolución acordada, la Sociedad cesó definitivamente toda actividad vinculada a su objeto social, encontrándose actualmente en proceso de liquidación.

4. Inicio del procedimiento de cancelación de inscripción ante la CMF

Con ocasión de la disolución acordada por los accionistas, la Sociedad inició ante la Comisión el procedimiento destinado a cancelar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, conforme a lo previsto en la Norma de Carácter General N° 475.

En el marco de dicho procedimiento, con fecha 18 de mayo de 2026 la CMF comunicó a la Sociedad que la solicitud de cancelación había sido acogida a tramitación y que el procedimiento se encontraba pendiente únicamente del pago de los derechos correspondientes para su materialización definitiva.

Al día siguiente, esto es, con fecha 19 de mayo de 2026, la Sociedad fue notificada del Reservado UI N° 622/2026.

5. Conducta de buena fe de la Sociedad

Durante toda su relación con la Comisión, Vulion Capital S.A. actuó de buena fe y mantuvo una actitud colaborativa con la autoridad administrativa, dando respuesta a los requerimientos formulados e iniciando voluntariamente el procedimiento de cancelación de su inscripción una vez constatada la inexistencia de operaciones efectivas.

Asimismo, los hechos materia del presente procedimiento no ocasionaron perjuicio alguno a inversionistas, terceros ni al correcto funcionamiento del mercado financiero, atendido que la Sociedad nunca administró fondos ni desarrolló actividades operativas sujetas a fiscalización sustantiva.

II. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD

Sin perjuicio de los argumentos expuestos que niegan la configuración de las infracciones imputadas, y para el evento de que esta Unidad de Investigación estime que alguna de ellas se encuentra acreditada, hacemos valer las siguientes circunstancias atenuantes, todas ellas reconocidas en los artículos 38 y 54 del DL N° 3.538:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

- a) *Ausencia de beneficio económico: La Sociedad no obtuvo beneficio económico alguno derivado de los incumplimientos imputados, por cuanto jamás administró fondos ni percibió comisiones ni remuneraciones de ningún tipo.*
- b) *Ausencia de daño al mercado: No ha existido daño, riesgo al correcto funcionamiento del mercado financiero ni perjuicio a la fe pública ni a terceros, toda vez que la Sociedad nunca operó como administradora activa de fondos.*
- c) *Ausencia de antecedentes sancionatorios previos: La Sociedad no registra sanciones previas por parte de la CMF ni de ningún otro organismo regulador.*
- d) *Infracciones de menor entidad: La propia CMF calificó los incumplimientos imputados como infracciones de menor entidad, sometidas al procedimiento simplificado.*
- e) *Capacidad económica reducida: La Sociedad carece de capacidad económica, encontrándose en proceso de liquidación tras su disolución.*
- f) *Buena fe y cooperación: La Sociedad ha respondido oportunamente a todos los requerimientos de la CMF y ha iniciado los trámites de cancelación de su inscripción antes incluso de la notificación de los presentes cargos.”*

IV.2. ANÁLISIS.

1. En primer lugar, se debe tener presente que a Vulion Capital S.A. se le formularon cargos por cuanto no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a diciembre 2024, marzo 2025 y junio 2025, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475.

2. Conforme al artículo 90 de la LUF, los fondos privados podrán ser administrados por las administradoras generales de fondos o por sociedades anónimas cerradas que deberán estar inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y quedarán sujetas a las obligaciones de información que ésta establezca mediante norma de carácter general, materia regulada en la NCG 475.

3. Habiéndose establecido lo anterior, corresponde referirse a los descargos, en el orden en que éstos fueron formulados.

3.1) “Inscripción de la Sociedad y ausencia de operaciones”

La Defensa señala que *“la Sociedad nunca llegó a constituir ni administrar fondos de inversión privados, ni tampoco desarrolló operaciones sujetas a fiscalización sustantiva por parte de la Comisión. En efecto, durante toda su existencia la Sociedad no mantuvo fondos bajo administración, no captó recursos de terceros, no percibió remuneraciones o comisiones asociadas a administración de activos y no mantuvo inversionistas expuestos a riesgo alguno derivado de su actividad”*.

Al respecto, la NCG 475 dispone que las administradoras de fondos de inversión privado deberán remitir trimestralmente a la Comisión la siguiente información por cada fondo administrado:

“a) Denominación del fondo de inversión privado y Rol Único Tributario.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

b) Listado de partícipes, con indicación de: RUT, número de pasaporte u otro tipo de identificación; nombre completo; monto total de la participación expresado en pesos chilenos; y, número total de cuotas.

c) Valor de los activos y pasivos del fondo, expresado en pesos chilenos al momento de su cálculo.

Esta información deberá estar referida al último día del mes del trimestre que informa (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre) y ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los tres meses siguientes al que informa.”

En el siguiente párrafo, la misma norma señala: *“En caso que la AFIP no cuente con fondos de inversión privado bajo su administración, deberá señalar expresamente este hecho.”*

De esta forma, si la Investigada no tenía fondos bajo su administración, tenía el deber de señalar dicha circunstancia expresamente. Conforme los antecedentes allegados al procedimiento, ello no ocurrió en los plazos establecidos por la NCG 475, para los trimestres de diciembre 2024, marzo 2025 y junio 2025, con lo cual se verificó la infracción imputada.

En virtud de lo anterior, **el Descargo será rechazado.**

3.2) “Otorgamiento de plazo especial por parte de la CMF”

La Defensa señala que *“Mediante Ordinario N° 208018 de fecha 6 de noviembre de 2025, la propia CMF otorgó a la Sociedad un plazo especial para remitir la información periódica correspondiente al trimestre terminado al 30 de junio de 2025”.*

Al respecto, conforme los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, y en atención a lo señalado por la Defensa en este punto de sus descargos, con fecha 6 de noviembre de 2025, el Director General de Supervisión de Conducta de Mercado remitió el Oficio N°208.018 a Vulion Capital S.A., cuyo tenor es el siguiente:



OF. ORD: 208018

Santiago, 06 de noviembre de 2025

Antecedentes: No hay.
Materia: Representa situación que se indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : VULION CAPITAL S.A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 94 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el Artículo primero de la Ley N° 20.712, y lo establecido en la Norma de Carácter General N° 475 de 2022 ("NCG N° 475"), mediante los cuales se dispone que las sociedades que administren fondos de inversión privados ("FIP") deberán remitir información de cada uno de sus fondos a la Comisión; este Servicio cumple con manifestar a usted lo siguiente:

A la fecha del presente Oficio, la información de los FIP bajo su administración, referida al último día del trimestre correspondiente a junio de 2025, no ha sido remitida a este Servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a, número 2, Sección I de la NCG N° 475. Así tampoco, en caso de corresponder, esa entidad ha informado que durante el periodo indicado precedentemente no administraba FIP, conforme lo exige el último inciso de la referida disposición normativa.

En razón de lo anterior, esa sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la NCG N° 475, remitiendo la información continua de los FIP bajo su administración para el periodo señalado en el párrafo anterior, a través del sistema "CMF Supervisa" habilitado en el sitio web de este Servicio^[1]; o bien informar a la Comisión, a través del sistema "CMF Sin Papel", que para el periodo consultado no contaba con FIP administrados, debiendo hacer mención expresa en su respuesta al número y fecha de este Oficio.

Lo requerido precedentemente deberá ser remitido dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de notificación del presente Oficio.

Finalmente, la sociedad de su gerencia deberá implementar las medidas que sean pertinentes, con el propósito que situaciones como la descrita no se repitan en el futuro.

De esta forma, dicho Oficio representa a la Investigada su incumplimiento de envío de la información correspondiente al trimestre junio de 2025 y se le apercibe a remitir dicha información dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicho oficio. En ningún caso dicho oficio otorga un "plazo especial" como propone la Defensa, para dar cumplimiento al deber de remisión de información, sino que constata el incumplimiento de la Investigada.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

Por lo tanto, el Oficio en cuestión no obsta a la verificación del incumplimiento.

En virtud de lo anterior, **el Descargo será rechazado.**

3.3) “Decisión de término de actividades y disolución de la Sociedad” e “Inicio del procedimiento de cancelación de inscripción ante la CMF”

La Defensa señala que *“Considerando la inexistencia de operaciones, la ausencia de fondos administrados y la imposibilidad práctica de desarrollar el proyecto de negocios inicialmente contemplado, los accionistas de Vulion Capital S.A., reunidos en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 19 de marzo de 2026, acordaron la disolución de la Sociedad conforme al artículo 103 N°3 de la Ley N° 18.046”.*

A continuación, la Defensa señala que, con ocasión de la disolución acordada por los accionistas de la sociedad, la entidad inició ante la Comisión el procedimiento destinado a cancelar su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes, conforme a lo previsto en la NCG 475.

Al respecto, conforme los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, y de aquellos documentos acompañados al presente expediente administrativo, consta lo siguiente:

- a. Con fecha 16 de marzo de 2026, el Fiscal de la Unidad de Investigación remitió un Requerimiento de Procedimiento Simplificado, contenido en el Oficio Reservado UI N°298/2026.
- b. Con fecha 30 de marzo de 2026, Vulion Capital S.A. respondió al Requerimiento, no admitiendo responsabilidad en los hechos.
- c. Con fecha 30 de marzo de 2026, ingresó solicitud de cancelación de inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.



Santiago, 30 de marzo de 2026

REF.: Solicita cancelación de inscripción
N°691, de fecha 5 de noviembre de 2024, en el
Registro Especial de Entidades Informantes.

Sra. Catherine Tornel León
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, y en mi calidad de Representante Legal de Vulion Capital S.A., Rol Único Tributario N° 77.916.171-4 (en adelante, la "**Sociedad**"), inscrita bajo el N°691, de fecha 5 de noviembre de 2024 en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "**Comisión**"), vengo solicitar la cancelación de dicha inscripción, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 475 de fecha 14 de abril de 2022.

La presente solicitud se funda en que ha cesado la condición o actividad en virtud de la cual la Sociedad se encontraba sujeta a fiscalización por parte de la Comisión, toda vez que no mantiene ni ha mantenido bajo su administración fondos de inversión privados, razón por la cual con fecha 19 de marzo del presente, sus accionistas reunidos en junta extraordinaria han disuelto la Sociedad de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 103 de la Ley 18.046, con lo cual de acuerdo a lo prescrito en el artículo 109 de dicha ley no podrá en caso alguno continuar con la explotación del giro social.

Por tanto, y en mérito de lo expuesto, solicitamos se sirva disponer la cancelación de la inscripción individualizada precedentemente en el Registro Especial de Entidades Informantes.

- d. Con fecha 19 de mayo de 2026, mediante Oficio Reservado UI N°622, el Fiscal de la Unidad de Investigación formuló cargos contra Vulion Capital S.A.
- e. Con fecha 9 de junio de 2026, el Secretario General de esta Comisión emitió el Certificado N°385, indicando que con esa fecha se había procedido a cancelar la inscripción de Vulion Capital S.A. en el Registro Especial de Entidades Informantes.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

CERTIFICADO N°385

CERTIFICO: Que, con fecha 9 de junio de 2026, en el Registro Especial de Entidades Informantes que lleva esta Comisión, se ha procedido a cancelar la inscripción N°691, de 5 de noviembre de 2024, correspondiente a VULION CAPITAL S.A., RUT N°77.916.171-4.

Santiago, 9 de junio de 2026

Gerardo
Andres Bravo
Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2026.06.09
14:33:56 -04'00'

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

ARG/MYP/PPA

El Informe Final de Investigación contiene el siguiente cuadro con los detalles de las infracciones imputadas:

Nombre de la entidad	Periodo	Año	Fecha en que debió enviar información	Fecha de envío de la información	Envío tardío	No envío
Vulion Capital S.A.	Dic.	2024	07-04-2025	Sin entrega a la fecha del Requerimiento		X
Vulion Capital S.A.	Marzo	2025	07-07-2025	29-07-2025	X	
Vulion Capital S.A.	Junio	2025	07-10-2025	11-11-2025	X	

Como es posible constatar de los antecedentes, la sociedad Vulion Capital S.A. se encontraba vigente en el Registro Especial de Entidades Informantes al momento de los incumplimientos imputados, y por tanto, sujeta a los deberes de remisión de información de la NCG 475.

En virtud de lo anterior, **los Descargos en este punto serán rechazados.**

3.4) "Conducta de buena fe de la Sociedad"



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

En este punto la Defensa señala que la administradora habría mantenido una actitud colaborativa con la autoridad, dando respuesta a los requerimientos formulados e iniciando voluntariamente el procedimiento de cancelación de su inscripción una vez constatada la inexistencia de operaciones efectivas.

Sobre el particular, la NCG 475 establece – entre otras cosas – el deber de remisión trimestral de información respecto a cada fondo administrado; o en su caso, informar expresamente que no cuenta con fondos de inversión privados bajo su administración.

De esta forma, responder las solicitudes y requerimientos formulados por esta Comisión es un deber que le corresponde a la administradora, en el marco de la administración de fondos de inversión privados que desarrolla.

En virtud de lo anterior, se **rechazará el Descargo**.

3.6) “Circunstancias atenuantes de responsabilidad”

La Defensa se refiere a la falta de beneficio económico; ausencia de daño al mercado y de antecedentes sancionatorios previos; infracciones de menor entidad; capacidad económica reducida; buena fe y cooperación.

En esta parte, es menester señalar que la ponderación de las circunstancias para determinar la sanción a aplicar es una atribución exclusiva y excluyente de este Consejo.

De este modo, en el Acápito VI “Decisión”, se contienen todas las consideraciones para la determinación de la sanción que se resuelve aplicar, para lo cual se ha tenido en cuenta cada uno de los criterios orientadores contemplados en el artículo 38 del DL N°3.538, analizando para tales efectos la prueba aparejada al Procedimiento Sancionatorio, así como la ponderación de todas las alegaciones y defensas.

V. CONCLUSIÓN.

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la LUF, las entidades Administradoras de Fondos de Inversión Privados se encuentran sujetas a obligaciones de información continua, debiendo reportar de forma trimestral la siguiente información para los Fondos que administran:

- a) La identificación del Fondo y los partícipes.
- b) Monto de los aportes.
- c) Valor de los activos.

2. La norma precedentemente citada, tiene por finalidad que la CMF cuente con información para determinar si un Fondo cumple con las condiciones que implican que deba regirse por la regulación aplicable a los Fondos de Inversión fiscalizados.

3. A su vez, la NCG 475 dispone que dicha información debe estar referida al último día del mes del trimestre que informa, esto es, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, y debe ser remitida dentro de los 5 primeros días hábiles de los 3 meses siguientes



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

al que se informa. En caso de que no cuente con Fondos bajo su administración, debe señalarse expresamente ese hecho.

4. Los antecedentes aparejados a esta instancia dan cuenta que la Investigada no remitió oportunamente la información para los periodos de diciembre de 2024, marzo de 2025 y junio de 2025, infringiendo la NCG 475.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que la administradora no tenía fondos de inversión privados bajo administración, que acordó su disolución y que finalmente canceló su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.

VI. DECISIÓN.

1. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado todos los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador, llegando al convencimiento que:

Vulion Capital S.A. no dio cumplimiento con la obligación de envío de información para los trimestres correspondientes a diciembre 2024, marzo 2025 y junio 2025, dentro de los plazos previstos en la NCG N° 475.

2. Que, para determinar la sanción que se resuelve aplicar, además de la ponderación de todos los antecedentes incluidos en el Procedimiento Sancionatorio, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable, especialmente:

2.1. La gravedad de la conducta:

Es relevante la presentación oportuna de la información de los Fondos que administran las Administradoras de Fondos de Inversión Privados, toda vez que dicha información permite determinar si sus Fondos deben regirse por las reglas aplicables a los Fondos de Inversión fiscalizados.

En la especie, la Investigada pasó por alto sus deberes, al no remitir oportunamente la información referida, incumpliendo de ese modo su obligación de revelar a esta Comisión la situación de sus Fondos en tiempo y forma.

En todo caso, se ha de considerar que la Investigada no había administrado fondos, y que posteriormente acordó su disolución y canceló su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes.

2.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

Que, no se aportaron antecedentes que permitan concluir que la Investigada haya obtenido un beneficio económico derivado de los hechos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

2.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

Que, los hechos implicaron un riesgo, por cuanto comprometieron el estándar de información continua que las Administradoras de Fondos de Inversión Privado deben remitir a esta Comisión, a fin de cumplir los fines encomendados por el legislador.

2.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, no se ha desvirtuado la participación que cabe a la Investigada en la infracción imputada.

2.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión, no se observaron sanciones previas impuestas a Vulion Capital S.A.

2.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, las Administradoras de Fondos de Inversión Privados son sociedades anónimas cerradas que no están obligadas a remitir su información financiera, por lo que esta Comisión no cuenta con información periódica sobre la capacidad económica de este tipo de entidades.

Adicionalmente, debe considerarse que no se aportaron antecedentes probatorios para estos efectos por el Fiscal de la Unidad de Investigación ni por la Investigada.

2.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:

Que, de acuerdo con la información que consta en esta Comisión, es posible advertir las siguientes sanciones por infracciones de similar naturaleza:

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°7.873 de 2026	SANCIÓN
1	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	210 UF
2	SOCIEDAD ADMINISTRADORA RÍO PUELO S.A.	120 UF
3	ADMINISTRADORA SOUTH-NORTH VENTURES S.A.	90 UF
4	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	90 UF
5	KAPTURE CAPITAL S.A.	CENSURA
6	SARTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
7	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	210 UF

Resolución	Fecha	Administradoras de Fondos de Inversión Privados	SANCIÓN
718	16.01.2025	HEDGE CONSULTORES S.A.	UF 120
719	16.01.2025	GREENVESTMENT S.A.	UF 150
731	16.01.2025	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	UF 180
732	16.01.2025	ADMINISTRADORA ZEUS CAPITAL S.A.	UF 290
733	16.01.2025	ADMINISTRADORA MOUNTAIN CHILE VC S.A.	UF 40
9.545	11.09.2025	HEDGE CONSULTORES S.A.	UF 70
9.543	11.09.2025	ADMINISTRADORA ZEUS CAPITAL S.A.	UF 250
10.367	02.10.2025	ADMINISTRADORA MOUNTAIN CHILE VC S.A.	UF 300
10.366	02.10.2025	THL CAPITAL INVESTMENTS S.A.	UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°4.071 de 2025	SANCIÓN
1	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	MULTA UF 330



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

2	SP ADMINISTRADORA S.A.	CENSURA
3	EXIMION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	CENSURA
4	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 60
5	MAGICAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 30
6	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	MULTA UF 75
7	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	MULTA UF 75
8	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	MULTA UF 270
9	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 45
10	A5 CAPITAL S.A.	MULTA UF 75
11	AMPLO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
12	APOQUINDO S.A.	MULTA UF 75
13	ADMINISTRADORA V&V S.A.	MULTA UF 60
14	BANANA INVESTMENTS S.A.	MULTA UF 45
15	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150
16	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	MULTA UF 45
17	ADMINISTRADORA BL CAPITAL GESTIÓN S.A.	CENSURA
18	BR CAPITAL INVERSIONES S.A.	CENSURA
19	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	MULTA UF 45
20	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	MULTA UF 75
21	ADMINISTRADORA ECOMAC S.A.	CENSURA
22	GREENSTONE S.A.	CENSURA
23	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	CENSURA
24	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES GSI CAPITAL S.A.	CENSURA
25	SIENA ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.	CENSURA
26	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	MULTA UF 45
27	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	MULTA UF 75
28	TERSUS BRIDGE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	CENSURA
29	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS WEBOOST S.A.	MULTA UF 45
30	GESTORA LA AVANZADA S.A.	MULTA UF 330

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°12.559 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	MULTA UF 135
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS CABO NEGRO S.A.	MULTA UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°8.844 de 2024	SANCIÓN
1	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 135
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 120
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 390
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
5	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 90
6	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Multa UF 45
7	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 45
8	AMM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
9	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 285
10	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 135
11	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 90
12	BUOTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 105
13	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
14	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 90
15	BANANA INVESTMENTS S.A.	Multa UF 300
16	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 150
17	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 105
18	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 90
19	EPG PARTNERS S.A.	Multa UF 30
20	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 75
21	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 60
22	APOQUINDO S.A.	Multa UF 105
23	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE LA INDUSTRIA SOSTENIBLE S.A.	Multa UF 45



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B **SGD:** 2026090604675

24	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 105
25	CAMERON PARTNERS ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.	Multa UF 30
26	BIOMEDICAL CAPITAL S.A.	Multa UF 30
27	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 45
28	NEO ACTUAL GESTION S.A.	Multa UF 60
29	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 60
30	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 45
31	SBA CAPITAL S.A.	Multa UF 60
32	RIALTO - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 300
33	ADMINISTRADORA DE FONDOS UNIDAD S.A.	Multa UF 120
34	ADMINISTRADORA PASTEUR DOS S.A.	Multa UF 165
35	GOLDEN ASSET MANAGEMENT S.A.	Multa UF 180

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°2.004 de 2024	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA ACELERAVENTURES S.A.	Censura
2	ADMINISTRADORA SEVEN CAPITAL S.A.	Censura
3	ADMINISTRADORA ZENIT S.A.	Censura
4	CERRO CASTILLO CAPITAL S.A.	Censura
5	CORDADA CAPITAL S.A.	Censura
6	PRIUS VENTURES S.A.	Censura
7	SÜDLICH CAPITAL S.A.	Censura
8	VCP CAPITAL S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA ACCIONA CAPITAL S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA THE YIELDLAB LATAM - CHILE S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA TAHAI S.A.	Censura
13	CORINVEST S.A.	Censura
14	ADMINISTRADORA PACIFICO S.A.	Censura
15	VANTRUST INMOBILIARIO S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS WEBOOST S.A.	Censura
17	COSTAVERDE ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
18	GERENS CAPITAL S.A.	Censura
19	LINK CAPITAL PARTNERS ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N° 7.225 de 2023	SANCIÓN
1	FFSF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN	Multa UF 45
2	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 160
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 50
4	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 50
5	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 160
6	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 50
7	ISA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 60
8	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Multa UF 140
9	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 35
10	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 50
11	BUOTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 80
12	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Multa UF 35
13	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 80
14	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 35
15	ADMINISTRADORA RÍO CLARO	Multa UF 50
16	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 55
17	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 140
18	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Multa UF 80

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°422 de 2023	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 55
2	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Multa UF 35
3	INSIGNIA ASSETS MANAGEMENT S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°422 de 2023	SANCIÓN
4	CHL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
5	CALAFQUÉN ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
6	IGM ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
7	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS IFB S.A.	Censura
8	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 50
9	PATAGONIA ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
10	VENTURANCE S.A.	Censura
11	ADMINISTRADORA NÚCLEOS S.A.	Censura
12	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 80
13	SBA CAPITAL S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°8.154 de 2022	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Multa UF 185
2	EQUITAS MANAGEMENT PARTNERS S.A.	Multa UF 75
3	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 200
4	TIERRA CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 45
5	ADMINISTRADORA EL VALLE S.A.	Multa UF 150
6	ADMINISTRADORA RÍO CLARO S.A.	Multa UF 105
7	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 65
8	ADMINISTRADORA HOTEL GROUP 1 S.A.	Multa UF 150

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°7.111 de 2022	SANCIÓN
1	LAS GOLONDRINAS ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 30
2	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 80
3	ADMINISTRADORA DEVLABS VENTURES S.A.	Multa UF 150
4	ADMINISTRADORA LA CAPELLANÍA S.A.	Multa UF 255

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados y Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°5.624 de 2022	SANCIÓN
1	ARANAZ INVERSIONES S.A.	Multa UF 420
2	ADMINISTRADORA DE FONDOS CANDELARIA S.A.	Multa UF 30
3	ADMINISTRADORA NXP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 80
4	ACTIVA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 420
5	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Multa UF 380
6	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 35
7	ACN VENTURES S.A.	Multa UF 120
8	A5 CAPITAL S.A.	Multa UF 105
9	GESTORA S.A.	Censura
10	HB INVERSIONES S.A.	Censura
11	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍAS ALTA CIMA S.A.	Multa UF 95
12	CHILE VENTURES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN PRIVADOS S.A.	Censura
13	BUOTTO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Multa UF 30
14	GESTORA LA AVANZADA S.A.	Censura
15	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Multa UF 35
16	BUREO S.A.	Multa UF 420
17	CRONCAPITAL S.A.	Multa UF 30
18	TARAPACÁ S.A.	Multa UF 420
19	SOCIEDAD ADMINISTRADORA NORTE SUR S.A.	Multa UF 30
20	NOVEL CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A.	Censura
21	SOCIEDAD COBRANZA EJECUTIVA DE VALORES S.A..	Censura
22	ADMINISTRADORA TAURUS S.A.	Censura
23	H.F. NEGOCIO INMOBILIARIO S.A.	Multa UF 30
24	K2 ADMINISTRADORA DE INVERSIONES S.A.	Multa UF 30
25	NEO ACTUAL GESTIÓN S.A.	Multa UF 495
26	ADMINISTRADORA DE PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.	Multa UF 165

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°5.051 de 2019	SANCIÓN
--	--	---------



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

1	AAM S.A. ADMINISTRADORA DE ACTIVOS	Censura
2	ACONCAGUA ADMINISTRADORA DE PROYECTOS FINANCIEROS S.A.	Censura
3	ADDWISE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.	Censura
4	ADMINISTRADORA ADDWISE S.A.	Multa UF 120
5	ADMINISTRADORA BANCORP S.A.	Multa UF 100
6	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Multa UF 110
7	ADMINISTRADORA DE FONDOS E INVERSIONES FUENZALIDA S.A.	Multa UF 50
8	ADMINISTRADORA DE FONDOS INVERTRUST S.A.	Censura
9	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES AGE S.A.	Censura
10	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES CINCUENTA S.A.	Multa UF 60
11	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES LA CONSTRUCCIÓN S.A.	Censura
12	ADMINISTRADORA DE INVERSIONES Y ACTIVOS QUEST AFI S.A.	Censura
13	ADMINISTRADORA ECLA S.A.	Multa UF 90
14	ADMINISTRADORA FIDEX S.A.	Multa UF 50
15	ADMINISTRADORA GÉNESIS CAPITAL S.A.	Censura
16	ADMINISTRADORA INVERSIONES MINERAS S.A.	Censura
17	ADMINISTRADORA LA LLAVERÍA S.A.	Censura
18	ADMINISTRADORA MATER S.A.	Multa UF 40
19	ADMINISTRADORA NXP PARTNERS CHILE S.A.	Multa UF 240
20	ADMINISTRADORA TRANCURA S.A.	Censura
21	ADMINISTRADORA V&V S.A.	Multa UF 120
22	ADMINISTRADORA VULCANO II S.A.	Censura
23	AKTIVO ADMINISTRADORA DE CAPITALES S.A.	Multa UF 50
24	ARGO CAPITAL PARTNERS S.A.	Multa UF 300
25	AVANTE ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 80
26	BUENA VISTA CAPITAL S.A.	Censura
27	CHILE VALORA S.A.	Censura
28	EBCO INTERNACIONAL S.A.	Censura
29	EMF ADMINISTRACIÓN DE FONDOS S.A.	Multa UF 70
30	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Multa UF 260
31	FARM CAPITAL ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Multa UF 90
32	FUNDAMENTA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO S.A.	Censura
33	GESTIÓN FINANCIERA Y ASESORÍA ALTA CIMA S.A.	Multa UF 320
34	HEDGE CONSULTORES S.A.	Multa UF 80
35	IBF CAPITAL ADMINISTRADORA S.A.	Censura
36	IBF ENERGÍA ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
37	IBF INMOBILIARIO ADMINISTRADORA S.A.	Multa UF 100
38	INDEPENDENCIA INTERNACIONAL S.A.	Multa UF 40
39	INVERSIONES MAIPO S.A. GESTIÓN DE ACTIVOS.	Censura
40	INVERSIONES POLUX S.A.	Censura
41	INVEXOR CAPITAL S.A.	Censura
42	KMA ADMINISTRADORA DE FONDOS PRIVADOS S.A.	Censura
43	MBI INVERSIONES S.A.	Censura
44	PATAGON LAND ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Censura
45	PI CAPITAL DE RIESGO S.A.	Censura
46	SIENA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS S.A.	Multa UF 40
47	SOCIEDAD ADMINISTRADORA ACEROS LATINOAMERICANOS S.A.	Censura
48	SOCIEDAD ADMINISTRADORA BANMERCHANT S.A.	Censura
49	VICAL GESTION INMOBILIARIA S.A.	Censura
50	WEST ADMINISTRADORA S.A.	Censura

	Administradoras Generales de Fondos – Resolución N°4.887 de 2019	SANCIÓN
1	CREDICORP CAPITAL ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Multa UF 40
2	TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS	Censura
3	WEG ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Censura

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°257 de 2018	SANCIÓN
1	EYC PRIVATE EQUITY S.A.	Censura



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675

	Administradoras de Fondos de Inversión Privados – Resolución N°255 de 2018	SANCIÓN
1	ADMINISTRADORA CREA S.A.	Censura

2.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, mediante **Oficio Reservado N°298, de fecha 16 de marzo de 2026**, el Fiscal de la UI emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra de la Investigada, a fin de que admitiera su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción.

No obstante, la Investigada no admitió responsabilidad, por lo que el Fiscal de la UI debió proceder en los términos del artículo 55 inciso final del DL 3.538, formulando cargos, lo que da cuenta que la Investigada no colaboró en esa parte.

3. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°514 de 16 de septiembre de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO

FINANCIERO, RESUELVE:

1. Aplicar a **VULION CAPITAL S.A.** la **sanción de Censura**, por infracción a la Norma de Carácter General N°475.
2. Remítase a la sancionada copia de la presente Resolución para los efectos de su notificación y cumplimiento.
3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL N°3.538, díctese la resolución respectiva.
4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL N°3538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL N°3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.
5. Lo anterior, fue acordado con el voto disidente del Comisionado señor Beltrán de Ramón Acevedo, quien concurre en la decisión de sancionar, pero es del parecer de que se aplique la sanción de multa de UF 120, atendido que la entidad incurrió en una infracción a su deber de remisión de información continua y que la solicitud de cancelación del Registro por parte de la entidad fue ingresada a la Comisión en fecha posterior al inicio del Proceso Simplificado, lo que amerita ser sancionada con multa.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675



Beltrán De Ramón Acevedo
Presidente (S)
Comisión para el Mercado Financiero



Oswaldo Adasme Donoso
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-10269-26-58653-B SGD: 2026090604675